

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00538-2014-0-1618-JM-FC-01, JUZGADO MIXTO TRANSITORIO-M.B.J - LA ESPERANZA-TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

ORTECHO ROJAS, CARLOS WILSON ORCID: 0000-0002-9554-577X

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA ORCID: 0000-0002-9773-1322

> TRUJILLO – PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ortecho Rojas, Carlos Wilson ORCID: 0000-0002-9554-577X Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionee Loayza ORCID: 0000-0002-9773-1322 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesora

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en cada paso que doy, a mi esposa Irma Neira por su apoyo incondicional y a mi hija Karla Ortecho que me brindan fortaleza y por ser mi inspiración y ejemplo de superación.

Ortecho Rojas, Carlos Wilson

AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar y a mi familia que siempre me apoyaron incesantemente y a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote que me dio la bienvenida al ámbito universitario.

Ortecho Rojas, Carlos Wilson

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N ° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de Libertad - Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: En cuanto a plazos que se cumplieron: el auto admisorio, el saneamiento del proceso y la sentencia de primera y segunda instancia, se observa que no existe incumplimiento en los plazos procesales, todos se cumplieron. En cuanto a la claridad en las resoluciones: el auto admisorio, de saneamiento y las dos sentencias; son lenguaje claro y transparente. En cuanto a pertinencia de medios probatorios: fueron los documentos: presentados por ambas partes; presentaron la declaración de parte de la demandada, , el acta de matrimonio, el registro único de contribuyente, certificado migratorio y titulo Finalmente, los justiciables se casaron, el demandante en forma de propiedad apresurada sin tener en cuenta los sentimientos de la demandada, decidió irse de viaje al extranjero un día después de celebrarse el matrimonio civil, aun así le mandaba dinero a la cuenta de banco de la demandada cada cierto tiempo y la llamaba por teléfono, pero al transcurrir el tiempo se enfrió el amo, el demandante interpone una demandada por su apoderado el divorcio por causal de separación de hecho, ya que no cumplió con los deberes que impone el matrimonio, fecha desde la cual se encuentran separados de hecho; indica que desde esa fecha han transcurrido dos años y seis meses de separación, por lo que de los hechos se tiene la fundamentación jurídica que es el artículo 333° inciso 12 del Código Civil.

Palabras clave: características, divorcio, proceso, resolución y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on divorce due to the cause of de facto separation in file No. 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Transitory Mixed Court-M.B.J. La Esperanza of the city of Trujillo, belonging to the Judicial District of Libertad, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect data, and an observation guide was used as an instrument. Based on the results the conclusions are: Regarding the deadlines that were met: the order for admission, the reorganization of the process and the judgment of first and second instance, it is observed that there is no non- compliance with the procedural deadlines, all were met. Regarding the clarity in the resolutions: the order of admission of sanitation and the two sentences; they are clear and transparent language. Regarding the relevance of evidence: were the documents: presented by both parties; They presented the declaration on behalf of the defendants, the marriage certificate and property title. Finally, the defendants married, the plaintiff in a hurry without taking into account the feelings of the defendant, decided go on a trip abroad one day after the civil marriage, even so he sent money to the defendant's bank account from time to time and called her by phone but as time passed the master cooled down, the plaintiff filed a demanded by his attorney the divorce on grounds of de facto separation, since he did not comply with the duties imposed by marriage, date from which they are de facto separated; It indicates that two years and six months of separation have elapsed since that date, so that the facts are based on the legal basis, which is article 33, paragraph 12 of the Civil Code.

Keywords: characteristics, divorce, process, resolution and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigacióni
Equipo de trabajoii
Jurado evaluador y asesoraiii
Dedicatoriaiv
Agradecimientov Resumenvi
Abstractvii
Índice generalviii
Índice de resultadosxii
I. INTRODUCCIÓN1
1.1. Realidad problemática
1.2. Problema de investigación
1.3. Objetivos
1.4. Justificación
II. REVISIÓN DE LITERATURA5
2.1. Antecedentes5
2.2. Bases teóricas9
2.2.1. El proceso de conocimiento9
2.2.1.1. Concepto9
2.2.1.2. Principios aplicables9
2.2.1.2.1. Principio de inmediación9
2.2.1.2.2. Principio de concentración
2.2.1.2.3. Principio de economía procesal
2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal
2.2.1.2.5. Principio de publicidad del proceso
2.2.1.3. Etapas del proceso
2.2.1.3.1. Etapa postulatoria
2.2.1.3.2. Etapa probatoria
2.2.1.3.3. Etapa decisoria
2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria
2.2.1.3.5. Etapa ejecutoria

2.2.1.4. Plazos aplicables
2.2.1.4.1. Concepto de plazo
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos
2.2.1.4.5. Plazos previstos para el divorcio por la causal de separación de hecho12
2.2.1.5. El proceso de conocimiento en el divorcio por la causal de separación
de hecho
2.2.1.5. La audiencia
2.2.1.5.1. Concepto
2.2.1.5.1.2. La audiencia de pruebas
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos
2.2.1.5.2.1. Concepto
2.2.1.5.3. Calificación jurídica de los hechos
2.2.2. Sujetos del proceso
2.2.2.1. Concepto
2.2.2.2. El juez
2.2.2.2.1. Concepto
2.2.2.2.2. Facultades del juez
2.2.2.3. Las partes
2.2.2.3.1 El demandante
2.2.2.3.1.1. Concepto
2.2.2.3.2. El demandado
2.2.2.3.2.1. Concepto
2.2.2.3.3. El Ministerio Público
2.2.2.3.3.1. Concepto
2.2.3. Las resoluciones
2.2.3.1. Concepto
2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto o providencia	17
2.2.3.2.2. El auto	17
2.2.3.2.2.1. El auto admisorio de la demanda	18
2.2.3.2.2.2. El auto de saneamiento de la demanda	18
2.2.3.2.3. La sentencia	18
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico en las resoluciones	18
2.2.4. Los medios probatorios	19
2.2.4.1. Concepto	19
2.2.4.2. Objeto de la prueba	19
2.2.4.3. Fines de la prueba	19
2.2.4.4. Valoración de la Pruebas	19
2.2.4.5. Pruebas actuadas en el proceso	20
2.2.4.5.1. Documentos	20
2.2.4.5.1.1. Concepto	20
2.2.4.5.1.1.2. Clases de documentos	20
2.2.4.5.1.1.2.1. Documentos Públicos	20
2.2.4.5.1.1.2.2. Documentos Privados	20
2.2.4.5.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	20
2.2.5. La pretensión.	20
2.2.5.1. Concepto	20
2.2.5.2. Acumulación de pretensiones	21
2.2.6. El divorcio.	21
2.2.6.1. Concepto	21
2.2.6.1.1.Corrientes en torno al divorcio	22
2.2.6.1.2. Clases de divorcio	22
2.2.6.1.2.1. El divorcio sanción	22
2.2.6.1.2.2. El divorcio remedio	22
2.2.7. La causal	22
2.2.7.1 Concepto	23

2.2.7.2. La causal de separación de hecho en el proceso de divorcio	23
2.2.7.3 Elementos de la causal de separación de hecho	23
2.2.7.3.1. Elemento objetivo	24
2.2.7.3.2. Elemento subjetivo	24
2.2.8. La indemnización en la separación de hecho	24
2.3. Marco conceptual	25
III. HIPÓTESIS	27
IV. METODOLOGÍA	28
4.1. Tipo y nivel de investigación	28
4.2. Diseño de la investigación	30
4.3. Unidad de análisis	31
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	34
4.7. Matriz de consistencia lógica	35
4.8. Principios éticos	37
V. RESULTADOS	38
VI. CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
ANEXOS	54
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	54
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	72
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	73
Anexo 4. Cronograma de actividades	74
Anexo 5 Presumuesto	75

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo	.35
Tabla 2. La claridad en las resoluciones	39
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios	41
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Uno de los aspectos que se cuestiona a la administración de justicia es la demora; al respecto:

Díaz (2013) en un estudio sobre: "La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal", su finalidad fue es evitar incurrir en nulidades procesales que vician el proceso, su metodología es cuantitativa y cualitativa y sobre el objetivo fue determinar si la nulidad procesal es causante o no de la dilación de los procesos de divorcio por causal, refirió: 1) La dilación en los procesos de Divorcio por causal analizados, se debió a que se incurrió en nulidad en la tramitación de los mismos; lo cual trajo como resultado que estos procesos terminen en un periodo aproximadamente de 7 años, cuando en situaciones normales, estos deberían haber finalizado en 2 años aproximadamente. 2) Es evidente que la carga procesal excesiva es uno de las principales factores por los que un proceso se resuelva con mucha dilación; hasta cierto punto es admisible no se le puede reclamar a los jueces ni a los auxiliares jurisdiccionales, que tramiten con agilidad los procesos cuando la carga procesal que tienen es difícil de manejar y que por más sobresfuerzos que puedan realizar, simplemente no lo pueden prevenir; además, el tener un poco o más carga, al final no depende de ellos, sino de los litigios existentes; sino de las altas autoridades del Poder Judicial, para que lo puedan reorientar o proveer de mayor personal para aquellos órganos jurisdiccionales donde lo necesiten.

Fernández (2008) manifestó indignación ante la indiferencia y la insensibilidad del Poder Judicial frente a todos los peruanos, los cuales sufren sus consecuencias en distinta medida. Si bien estudios como Regional best practices, 2004 muestran cómo uno de los problemas comunes a los sistemas judiciales de distintos países es la demora innecesaria de procesos, también muestra cómo el sistema de administración de justicia nacional (SNAJ) peruano se lleva todos los premios por ser el que más los estira. Parte del problema, según el documento, es la tendencia al excesivo formalismo y a la presencia de demasiados procesos burocráticos dentro del proceso judicial peruano. Resultados encontrados en la práctica del excesivo formalismo en un SNAJ son menor consistencia,

menor honestidad, menor imparcialidad y más corrupción. Lo que es peor, es que el Poder Judicial ni siquiera cumple su propio excesivo formalismo cuando no le conviene. Por ejemplo, según el análisis hecho por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la administración de justicia (Ceriajus), la Corte Suprema tarda poco más de ocho meses en calificar una sentencia, cuando la ley define que debería hacerlo en 20 días. Todo esto lleva a que la tasa de pendientes (la relación entre los expedientes no procesados y la suma de estos más los ingresados) haya crecido de 36% a 59% entre 1997 y 2002.

Con relación a la Corte de Justica de la Libertad:

Sumar (2011) con relación a la Corte de Justicia de la Libertad en la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

En lo que comprende al presente trabajo, se realizó conforme a la línea de investigación institucional y luego de su lectura se extrajo el siguiente enunciado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio M.B.J. La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad -Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General:

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

1.4. Justificación

El presente trabajo se justifica dado que aborda un asunto relevante en contexto familiar (divorcio) respecto del cual el presente caso se pronunciaron dos órganos jurisdiccionales. Asimismo, examinado el proceso vinculado con el tema de divorcio es importante porque la solución al conflicto familiar y al desarrollo procesal existe una aplicación del derecho sustantivo y del derecho procesal.

También es relevante el estudio porque los conocimientos antiguos al realizar el siguiente trabajo y los procedimientos para obtener los resultados conducen a la fijación del conocimiento especializado que más adelante en el ejercicio profesional se verificara la utilidad respectiva.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ataupillco (2016) en Perú presentó el trabajo titulado "Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho" el objetivo fue determinar en qué medida en términos porcentuales, refleja los componentes de las sentencias fundadas de divorcio sobre separación de hecho que refleja la realidad de la familia matrimonial incompleta (cónyuges perjudicados por la separación de hecho e hijos menores de edad). Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: 1.- El divorcio por causal de separación de hecho, la mayoría de demandas son interpuestas con el plazo de dos años resumiéndose, que la, mayoría tienen hijos mayores de edad y pocos hijos menores de edad, a ello si se afirmaría, que se refleja a una familia matrimonial incompleta a falta de uno de sus integrantes padre 2.- La obligación alimentaria, No es exigible para los cónyuges mujeres que interponen demanda de divorcio por separación de hecho y que tiene bajo su custodia a hijos menores de edad, con respecto a los demandantes varones si es exigible. Por otro lado, los padres cónyuges que no tienen hijos o hijos mayores de edad tampoco es exigible este requisito. De lo afirmado de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho si refleja el estado familiar que refleja a una familia matrimonial incompleta. 3.- La mayoría de los divorcios, los cónyuges invocan la causal de separación de hecho pues implica la facilidad del proceso que originaría a una familia matrimonial incompleta. 4.- En la sociedad de gananciales se ha analizado que la mayoría de divorcio por esta causa no tienen bienes comunes de mueble e inmueble, pues son pocos los que tienen, y/o carecen de documentos que prueban la existencia de sus bienes muebles e inmuebles. 5.- En el ejercicio de la patria potestad, quien ejerce la mayoría es la madre sea demandante o demandada con hijos menores de edad. Una gran cantidad considerada, tienen hijos mayores de edad, por otro lado, un porcentaje minoritario son perjudicados los hijos menores de edad. 6.- En las indemnizaciones son pocas las partes que obtienen o logran la indemnización ya sea por daño moral o daño personal y los casos no indemnizables son 75% refleja que las parejas se separaron de manera voluntaria. Y que producto de la separación de hecho si está reflejando a una familia matrimonial incompleta, a falta de uno de los cónyuges en el hogar.

Ruiz (2014) en Perú presentó el trabajo titulado "Fundamentos para modificar el artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio" el objetivo fue determinar, si existen fundamentos para modificar el Artículo N° 339 del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: 1.-Si existen fundamentos para modificar el Artículo N° 339 del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. Y es que, se confunde la naturaleza de la caducidad, entendiéndose como la continuación de la caducidad, el cual señala un inicio para el plazo de caducidad, que se entiende primero el nacimiento del derecho y que sigue con el computo de un plazo propiamente dicho por la muestra ciertas características principales como un plazo perentorio y funesto, ya que se computo se da desde el inicio hasta su vencimiento, sin causas que puedan interrumpir o pretendan suspender el computo. Es por ello que, la naturaleza del articulo y conjuntamente con la aplicación en la praxis de dicho artículo estarían atentando contra la naturaleza de la caducidad, ya que al existir dos plazos consecutivos prácticamente no se estaría demostrando una rectitud normativa, por el contrario, se estaría induciendo a la trasgresión normativa por parte de una de las partes procesales y permitiendo que el estado desampare a la contra parte. 2.- A lo largo de los años el matrimonio ha tenido innumerables conceptos de acuerdo a la percepción de determinado grupo sociales, pero todas apuntan a la unión entre un hombre y una mujer que se unen por voluntad propia con la finalidad de hacer vida en común. Por ello el matrimonio se fundamenta en la existencia del consentimiento entre las partes, objeto y solemnidad; para que se considere valido se necesita de la capacidad de los contratantes, primero el consentimiento libre de vicios, segundo un fin o motivo lícito, los cuales deben estar protegidos por la regulación de la normatividad jurídica. 3. La voluntad de las partes no debe considerarse necesaria solo al momento de celebrar el matrimonio, sino durante su subsistencia del mismo, ya que los contrayentes deben continuar teniendo la voluntad de seguir haciendo vida en común y no solo continuar haciendo por que la norma te lo obliga, ya que de ser el hecho se estaría afectando el derecho a la libertad de los cónyuges de poder elegir y el derecho a que puedan 36 vivir en un ambiente adecuado para su bienestar y del desarrollo de los mismos. 4. El divorcio vendría a ser la ruptura total y definitiva de la unión matrimonial, establecida en las causales previstas del art. 349 del código civil. Para que produzca efectos que deben ser declarado expresamente por el juez competente, que lo antecede un

proceso iniciado por uno de los cónyuges, causando los efectos, primero la ruptura del vínculo matrimonial, segundo la posibilidad de exigir alimentos a favor del conyugue, tercero la obligación de pasar alimentos para los hijos hasta los 18 años de edad y 25 salvo estén continuando estudios superiores de manera satisfactoria, cuarto la opción de exigir una indemnización por el daño causado a la moral del conyugue perjudicado, quinto la liquidación de las sociedades gananciales y por último la perdida de la herencia entre conyugues.

Castro (2015) en Perú presentó el trabajo titulado "Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio" el objetivo fue analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: 1- La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. 2- La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. 3- La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. 4- La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado. 5- Con los fallos,

sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Águila, (2010), este tipo de proceso dentro del ordenamiento jurídico vigente es el más completo, por ende, que sus plazos son las más amplios así mismo permite tener audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja o de mayor cuantía, y actuación probatoria, procede reconvención y medios extemporáneos, es decir ese tipo de actuación permite que el juez tenga una idea clara sobre lo que va a resolver.

Este proceso asegura una mayor amplitud en el debate, esto quiere decir, un mejor ejercicio para la defensa, dirigido a conocer y dilucidar quién tiene la razón y quien no la tiene, posteriormente se procederá a hacer efectivo el derecho definitivo es decir el juez resolverá la controversia. (Ledesma, 2015)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de inmediación

Este principio tiene como finalidad que el juez que va a solucionar un conflicto o una incertidumbre tenga el mayor contacto que sea posible con todas las partes y con los objetivos que forman parte del proceso. (Ramos, 2013).

Este principio, está referido al cumplimiento de los plazos, es decir que estos se resuelvan dentro de lo que estipula en la norma legal. (Monroy, 2007)

Por otro lado, la inmediación impone que sea parte el mismo juez de conocimiento quien es participe en admisión y valoración de las pruebas, además el juez al tener contacto directo con las partes y las pruebas pueden generar una mayor convicción al momento de resolver de uno u otro sentido. (Murcia, 2005)

2.2.1.2.2. Principio de concentración

A través de este principio se busca establecer que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles, por ello se le denomina concentración. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.3. Principio de economía procesal

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el ejemplo de la actividad procesal que sea necesario, está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. (Cusi, 2008)

Conforme lo ha desarrollado Monroy, dicho principio implica un ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal

Esto involucra tener que realizar de manera rápida los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las parte y todo aquel vinculado al proceso, sino también a los que se encuentren obligado el juez. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.5. Principio de publicidad del proceso

Este principio establece que los diversos procesos judiciales son públicos que permite a cualquier persona ser observador de este acto, teniendo en cuenta que hay excepciones donde dichos procesos son de entera privacidad. (Monroy, 2007)

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.3.1. Etapa postuladora

Es la primera etapa del proceso civil en la que las partes presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones que serán argumentados, probados y resueltos en el proceso. (Alva, 2019)

2.2.1.3.2. Etapa probatoria

Según lo que expresa el autor en esta fase del proceso las pruebas admitidas son actuadas. El Juez, luego de admitir medios probatorios, que acrediten fehacientemente su pertinencia, conducencia y utilidad (Alva, 2019)

2.2.1.3.3. Etapa decisoria

Es la tercera etapa del proceso civil, donde el Juez va a analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Es así que el Juez aplica el derecho al caso concreto. En el caso analizado, se expiden dos sentencias. (Alva, 2019)

2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia de primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine y con un mejor criterio técnico revise la resolución impugnada.

2.2.1.3.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gano el proceso puede solicitar al juez que se ejecute dicha sentencia con el fin de poder objetivamente tener por cumplido lo fallado por el juzgador. (Ovalle, 2016).

2.2.1.4. Plazos aplicables

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Se entiende por plazo procesal aquel proceso temporal en la cual se realiza el acto procesal y es fijado por el Código Procesal Civil; "que sirve para dar dinámica al proceso civil; está garantizado por principios procesales" (Neyra, 2010, pg. 47)

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Castillo, (2020), el cómputo de los plazos en derecho civil se hará desde el día siguiente en el que se comunique el acto y se cuenta en ellos el día del vencimiento.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

En el proceso de conocimiento se tienen los siguientes plazos:

1)Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensa, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvención 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia. (Código procesal civil, 1993)

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

2.2.1.4.5. Los plazos en el divorcio por la causal de separación de hecho

Plácido (2001.) para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335º del Código Civil.

2.2.1.5. El proceso de conocimiento en el divorcio por causal de separación de hecho

Según lo determina nuestra norma adjetiva civil en su artículo 480°, se deberán tramitarse por la vía de conocimiento aquellos casos de separación de cuerpo o divorcio por causal, fundamentados en las causales contenidas en el artículo 333° incisos 1 al 12 de nuestra norma sustantiva. (Cajas, 2008)

2.2.1.5.1. La audiencia

2.2.1.5.1.1. Concepto

Es un acto procesal y a la vez un medio de comunicación entre las partes y el juez, institucionalmente es la ocasión procesal para poder proporcionar pruebas e invocar razones ante el juez competente, esto quiere decir que el órgano judicial admite las declaraciones de las partes o terceros en audiencia de pruebas que deben expresar en forma verbal. (Hernández y Vásquez, 2013)

Es el acto procesal oral y probanza de extremos de la demanda que se da a través de las declaraciones audibles que se constituyes en prueba para la resolución. (Machicado, 2012)

2.2.1.5.1.2. La audiencia de pruebas

Se caracteriza por la activa participación del juez, quien en su calidad de impulsor y director del proceso puede valorar mejor los medios de prueba disponiendo lo conveniente sobre ellos y ordenando las medidas necesarias para su adecuada actuación, todo lo cual estará en caminado al esclarecimiento de los hechos materia de controversia que permitirá al juez dar una solución justa al problema a través del correspondiente fallo. (Hinostroza, 2017)

Significa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del Juez, ante quien asisten las partes a fin de actuar en forma oral las pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la litis. (Hinostroza, 2001)

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.2.1. Concepto

Nacen de los hechos afirmados por las partes, los cuales no son el reflejo de lo que ocurrió en la realidad ya que pueden estar tergiversados, recortados, formulados a conveniencia, por tanto, estos hechos el juez debe buscar la verdad de esa afirmaciones o negaciones. (Hurtado, 2014)

2.2.1.5.3. Calificación jurídica de los hechos

Esta calificación que se le otorgue al proceso a la luz de los hechos comprobados es la que posibilitará la sanción a imponer en caso de que la persona procesada sea hallada culpable, pues esa sanción que habrá de emitirse deberá estar acorde a la calificación jurídica retenida. (Arias, 2020)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.2. El juez

2.2.2.1. Concepto

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, y que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exclusivamente las leyes. (Cabanellas, 2007)

Es el profesional del derecho encargado de resolver controversias aplicando las leyes correspondientes, para resolver todo tipo de casos. Este debe analizar pruebas y testimonios con el objetivo de hacer que se imparta justicia. Su papel es el de defensor de la ley, por lo tanto, debe ser el garante que tanto demandantes como acusados puedan cumplir con sus derechos de forma plena, actuando de manera completamente imparcial respecto a las partes en disputa. Conforme lo establece la Constitución, (1993).

2.2.2.2. Facultades del juez

Según Decreto Legislativo Nº 467, en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos que se conduzcan de modo inadecuado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosa y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos. (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993)

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. El demandante

2.2.2.3.1.1. Concepto

Es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es que formula la pretensión. (Vogt, 2015)

Ovalle, (2013), es aquella persona que se transforma en parte actora, es la que inicia el proceso en el ejercicio de la acción y expresa su pretensión al órgano jurisdiccional para que este sea el que resuelva el conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea.

Águila (2012) que cuando hablamos de demandante nos estamos refiriendo a una persona (física o jurídica) que actúa ante un Juzgado o Tribunal para intentar hacer valer una pretensión.

2.2.2.3.1.2. Características del demandante

Águila (2012) indica que entre las características del demandante destacan: Pueden ser una o varias personas naturales o jurídicas. En el primer caso, nos encontramos frente a un monopsonio. Asimismo, si existen solo algunos pocos compradores, se trata de un oligopsonio; el demandante buscará normalmente maximizar su utilidad optando por el producto que tenga la mejor relación calidad-precio. Dicho de otro modo, el objetivo será conseguir el mayor beneficio tratando de gastar lo menos posible; el mismo bien o servicio puede tener varios tipos de consumidores. Algunos estarán dispuestos a pagar un mayor precio que otros o utilizarán la mercancía para fines distintos, la decisión de compra del demandante dependerá de su restricción presupuestaria, es decir, de los

recursos con los que cuenta. Sin embargo, también se debe tener en consideración el beneficio intangible y subjetivo que puede significar la adquisición del producto y la propensión a consumir puede variar en el tiempo. Por ejemplo, no es lo mismo lo que un individuo estará dispuesto a pagar por una botella de agua luego de correr una maratón que saliendo del trabajo.

2.2.2.3.2. El demandado

2.2.2.3.2.1. Concepto

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015)

En este orden de ideas el demandado debe formular la contestación de la demanda en los términos prevenidos para la demanda (nombre del juzgado a quien se dirige, domicilio del demandado, etc.). (Gómez y Carvajal 2013)

Cabanellas (1993) establece que el demandado, es: aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada.

2.2.2.3.3. El Ministerio Público

2.2.2.3.3.1. Concepto

El ministerio público, conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Publico a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. (Jara y Gallegos, 2015, p. 219)

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Pérez (2015) define como el acto procesal que nace del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia con relación a las pretensiones hechas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo, la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia, en ejercicio del principio de dirección del proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

White (2008) son los actos procesales del (de la) juez(a) en los que resuelve las pretensiones o solicitudes de las partes, o dirige la marcha del proceso.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto o providencia.

Pérez (2015) dice, que el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto

2.2.3.2.2. El auto

Pérez (2015) con respecto al auto expresa que esta resolución se da cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este *in albis* o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

2.2.3.2.2.1. El auto admisorio de la demanda

Rioja, (2017), mediante este primer acto jurídico procesal el juez da trámite a la demanda interpuesta dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso.

2.2.3.2.2. El auto de saneamiento de la demanda

Montaño, (2017), se define como el reexamen de la validez de la acción para un proceso válido. Mientras que el auto de saneamiento procesal, es la resolución por la cual el juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y tiene por objeto la obtención de una declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria.

2.2.3.2.3. La sentencia

De acuerdo a lo que establece el autor este documento, es el más conocido; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes. (Pérez, 2015)

Es la que pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, la cual se pronuncia en decisión expresa y motivada sobre la controversia declaran el derecho de las partes. (Rubio, 2009)

2.2.3.3. La claridad del lenguaje en las resoluciones judiciales

Milione (2009) menciona que la claridad del lenguaje de las sentencias no sólo representa un verdadero valor jurídico, sino que además constituye un aspecto ulterior de la tutela judicial efectiva sobre el que parece concentrarse la atención del legislador español en estos últimos años.

A través de esta característica se busca que el lenguaje que utilicen los jueces en la emisión de sus sentencias debe ser de manera que cualquier persona pueda entender de manera adecuada lo decidido, pues actualmente el receptor no solo termina siendo los magistrados o abogados involucrados sino también son comentadas por los medios de comunicación y extendidas a la sociedad en general.

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Juristas Editores,2013)

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Es lograr generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica (Rioja, 2017).

2.2.4.3. Fines de la prueba

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.4.4. Valoración de la prueba

Rioja (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico.

Asimismo, la valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio detallado en la sentencia, el grado de convencimiento que ellas han generado para resolver dicha causa y así generar sus fundamentos del porque decide de una u otra manera. (Ledesma, 2015)

2.2.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.5.1. Documentos

2.2.4.5.1.1. Concepto

González (2017) son las manifestaciones pueden ser escrita, o sea fonética, ideográfica, pictográfica o por signos convencionales o de otra forma, con tal que tengan como soporte el papel. Otro campo del quehacer doctrinal califica a todo registro de la actividad humana que conste en algún tipo de receptáculo como documento, y nosotros nos adherimos a esa postura.

2.2.4.5.1.1.2. Clases de documentos

2.2.4.5.1.1.2.1. Documentos públicos

Águila (2010) es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

2.2.4.5.1.1.2.2. Documentos privados

Zumaeta (2014) son aquellas que carecen de ciertas formalidades, en la cual no es otorgado por un funcionario público, son contratos privados es decir son acuerdos entre dos personas de manera privada que puede ser un contrato de compra y venta.

2.2.4.5.1.1.3. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

Se tienen las siguientes: Partida de matrimonio civil; historia Clínica, le ha causado daño personal y moral, afectando su psiquis y certificado de Movimiento Migratorio N° 008/2014/MIGRACIONES-JZTRU

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Rosenberg (1995) menciona que la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar.

2.2.5.2. Acumulación de pretensiones

López (2016) en, manifiesta que la acumulación de pretensiones es un fenómeno procesal que surge como consecuencia de la pluralidad de pretensiones. Consiste en una reunión de dos o más pretensiones con objeto de que sean ventiladas dentro de un solo proceso. Su admisión legal y doctrinal se sustenta en razones de armonía procesal y de economía procesal. Mediante esta figura se pretende evitar decisiones contradictorias y unificar el tratamiento de varias pretensiones entre las que existe comunidad de elementos para reducir el costo de tiempo, esfuerzo y dinero que supondría ventilarlas por separado.

2.2.5.3. Regulación

Se tiene que según el artículo 424° del Código Procesal Civil peruano, específicamente refiriéndonos a la regulación de la pretensión esta se fundamenta en los incisos 5, 6 y 7 del artículo antes mencionado, en los cuales se establece que la pretensión planteada debe ser clara y concreta, así como la narración de los hechos en la debe fundamentarse, y la fundamentación jurídica de dicha pretensión.

2.2.6. El divorcio

2.2.6.1. Concepto

El divorcio es la institución que consiste en la disolución total y definitiva del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos con el matrimonio y restituye su capacidad para contraer nuevas nupcias con una nueva pareja (Canales, 2016).

Respecto a la doctrina "al divorcio se le denomina divorcio relativo o limitado, consistente en la cesación de la obligación de cohabitar, sin que el vínculo matrimonial desaparezca, también denominada separación personal" (Carbonell, 1998, citado por Amado, 2016)

2.2.6.1.1. Corrientes en torno al divorcio

Para el autor existen dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas. Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario, les pone fin. Sin

embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables (Aguilar, 2013).

2.2.6.1.2. Clases de divorcio

El divorcio sanción busca encontrar al culpable del fenecimiento de la sociedad conyugal es decir del matrimonio, así cualquiera de los dos cónyuges puede interponer demanda que configure una grave violación a los deberes del matrimonio y tornan en insostenible e insoportable la vida en común. (Canales, 2016)

2.2.6.1.2.1. El divorcio sanción

En esta clase de divorcio sanción se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, perdida del derecho alimentario, perdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y perdida del derecho al nombre. (Amado, 2016).

2.2.6.1.2.2. El divorcio remedio

Esta clase de divorcio remedio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho. (Amado, 2016)

2.2.7. La causal

2.2.7.1. Concepto

Es el medio de disolución directa del vínculo matrimonial; por el cual las causales en nuestro ordenamiento jurídico son de orden expreso, taxativo. En esta aclaración no es manejada en el aspecto doctrinario y jurisprudencial. De allí que sea de necesidad revisar el sistema de decaimiento y disolución del matrimonio en el Perú (no queriendo con ello

asumir una posesión divorsista, a efectos de salvar objetivamente matrimonios que, unidos por lazos jurídicos, no encuentras una solución a la crisis conyugal por falta de modernización de la legislación de la materia. (Varsi, 2004).

2.2.7.2. La causal separación de hecho en el proceso de divorcio

Esta causal se refiere a la negación de realizar vida en común en el domicilio conyugal, es un acto que no cumple el deber voluntariamente contraído con el matrimonio como es el deber de cohabitación, en otros términos, es la separación fáctica lo cual se refleja por la falta de convivencia. (Canales, 2016)

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatorio, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger. (Peralta, 2008)

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. (Juristas editores, 2016).

2.2.7.3. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.7.3.1. Elemento objetivo- material

Configurado por el mismo hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges esto quiere decir por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, esto puede ocurrir que, por diferentes razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en

común (ocupan diferentes habitaciones, manejan distintos y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo un mismo techo, si no como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. Casación 157-2004 (2005)

2.2.7.3.2. Elemento subjetivo – afectivo

Presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida. Por tanto, no puede invocarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por asuntos laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible evitar, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en el que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificadoras, el consorte está obligado a retornar físicamente al hogar conyugal, y en le supuesto, se configurar la causal de separación de hecho. (Casación 4664-2010)

2.2.8. La indemnización en la separación de hecho

Que interpretado dicho texto artículo 345°-A, debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que de existir le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio. (Casación 308-2003, 2004)

2.3. Marco conceptual

- Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos,
 para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista
 hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones.
 Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan "derecho científico". La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas.
 (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los
 cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción
 de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el
 derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos
 frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con la pretensión plateada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) "(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de

datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema" (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repitencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): "Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) "es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador" (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de Libertad, se trata de un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1.** (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	
Es el medio en el cual se evidencia la	Atributos peculiares del proceso judicial en	 Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias 	
interacción de los sujetos del proceso con el propósito de	estudio, que lo distingue claramente de	 Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada 	Guía de observación
resolver una controversia		 Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. *La primera, es* entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación.** Al respecto Arias (1999) indica: "(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información" (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen "(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El

contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo** 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificad datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

- **4.6.1.** La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **4.6.2. Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **4.6.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial);

es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza de la ciudad de Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza de la ciudad de Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza de la ciudad de Trujillo,Distrito Judicial de la Libertad, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso? ¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
Específicos	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
Primera instancia				Si	No
Juez	Auto admisorio	Art. 121 y 124 CPC	5	X	
	Auto de saneamiento	Art. 478 – 8 del CPC (10 días)	9	X	
	Sentencia	Art. 478. 12 del CPC (50 días)	42	X	
Demandada	Contestación de la demanda	Art. 478 – 5, Código Procesal Civil	10	X	
En segunda instan	cia				
Juez	Sentencia	Art. 121 y 124 del CPC	4 días	X	

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD		
	ESPECÍFICA			
Auto	Admisorio	Indica que interpone una demanda por divorcio por separación de hecho al concluir su vínculo matrimonial como pretensión accesoria peticiona el cese de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges, la extinción y liquidación de la sociedad de gananciales y la perdida de derecho a heredar entre los cónyuges, cumpliendo con los requisitos de formalidades de fondo y forma, admiten la demanda y se les corren traslados a las partes.		
Auto	Saneamiento	Se tiene que de la contestación de la demanda reúne los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se tiene como incorporada a la demandada en e proceso, así mismo se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y queda saneado en proceso.		
		Parte expositiva:		
Sentencia	Primera instancia	Refiere en la resolución 15, que el demandante a través de su apoderado interpone una demanda de divorcio por separación hecho contra la demanda y el Ministerio Público. Indica que el demandante y la demandada contrajeron nupcias el 20 de febrero del 2012, y al día siguiente viajo al extranjero por lo que ha cumplido los deberes que impone el matrimonio. Indica que la parte demandada está de acuerdo con el divorcio, pero solicita ser la cónyuge más perjudicada, por lo que pide una indemnización de cincuenta mi soles, ya que su esposo pretende ningunear el matrimonio que tenían y que le promotió muchos cosos consendada un dese principale con el divorcio.		
		prometió muchas cosas causándole un daño psicológico. Refiere que el trámite procesal, transcurrió con la admisión demanda, el juzgado declara, que el Ministerio Publico fue declarado rebelde, asimismo declara saneade el proceso, fija los puntos controvertidos y la audiencia de pruebas, presento los medios de pruebas y llamadas telefónicas.		

Parte considerativa:

Indica que según el Código Civil establece que la separación de hecho de los cónyuges es durante un periodo ininterrumpido de dos años, si no tuvieran hijos y cuatro si los tuvieran.

Indica que el divorcio como causal de separación de hecho implica el incumplimiento de que los cónyuges no vivan juntos y que el matrimonio evidencia ruptura por el periodo determinado por ley.

Refiere la evaluación de los elementos que configuran la separación de hecho. Indica que con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales se encuentra estipulado en el 318 CC.

Indica con respecto a los alimentos entre los cónyuges, una vez concluido el vínculo cesa la obligación alimentaria.

Indica referente a la indemnización del cónyuge más perjudicado, el juzgador refiere que tras el análisis y medios de prueba debería ser indemnizada por el cónyuge perjudicado, ya que tiene que compensar el daño causado.

Parte resolutiva:

Declara fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada el divorcio por causal de separación de hecho declara disuelto el vínculo monial, el cese de la obligación alimentaria y la indemnización a la demandada por nto de quince mil soles

Sentencia Segunda instancia

Parte expositiva:

Refiere que viene en consulta, declarando fundada la demandada interpuesta por el demandante, declarándolo disuelto el vínculo matrimonial.

Indica que viene de apelación la sentencia 15 en el extremo declara sobre el régimen patrimonial, disuelto y en cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado, fijando un monto indemnizatorio de quince mil soles. Refieren en cuanto al monto indemnización resulta gravoso para el recurrente ya que él se dedica al servicio de taxi en España.

Refiere sobre el fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

Indica que se le condena a la demandada al pago de costar y costos del proceso.

Parte considerativa:

Indica que la consulta como un incidente procesal que tiene como fin obtener el pronunciamiento del Superior Jerárquico.

Îndica que el Código Civil reconoce las clases de divorcio, tanto como sanción y remedio.

Indica que el divorcio con la causal de separación de hecho, quiebra el deber de cohabitación de forma permanente sin causa injustificada.

-Indica sobre los elementos: objetivo señalando que el demandante decidió viajar al extranjero quebrantando el deber de cohabitación, no retornando, sobre el elemento subjetivo, no existe ánimo de llevar la vida en común ya que el distanciamiento no hizo posible que se cumpliera y sobre el elemento temporal, se encuentran separados más de dos años y medio cumpliendo lo estipulado por la norma.

Parte resolutiva:

Indica aprobar la sentencia interpuesta por el demandante contra la demandada sobre el Divorcio por la causal de separación de hecho, declara disuelto el vínculo matrimonial.

Refiere confirmar la sentencia en el extremo en cuanto al régimen patrimonial declara disuelto el régimen de la sociedad de gananciales.

Refiere revocar la sentencia en el extremo en cuanto el monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado, a favor de la demandada el monto de quince mil soles, reformándola fijando el monto de diez mil soles como razonable indemnización.

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios MEDIO DENOMINACIÓN			CONTENIDO	HECHO PROBADO	
PROBATORIO	ESPECÍFICA			_	
Declaración de parte			Relación de cinco preguntas	Acredito que la demanda no vivía con el demandante	
Documentos	Acta de matrimonio	_	Celebración de matrimonio	Acredita el vínculo entre los cónyuges	
Documentos	Registro Único de Contribuyente	-	Nombre y dirección del negocio	Acredita que la demandada tenía una actividad económica	
	Certificado migratorio	-	Entrada y salida del país	Acredita movimiento migratorio	
	Título de propiedad	-	La inscripción en registros públicos de un bien inmueble	Certificado positivo de propiedad, que permite acreditar la existencia de un bien inmueble	

Fuente: proceso examinado

 Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
- Divorcio por causal de separación de hecho: Los justiciables se casaron el 20 de febrero del 2012 y el día siguiente el demandante viajo al extranjero a Ecuador y después a España para mejorar situación económica, alejándose del hogar conyugal, lo cual no realizaron cohabitación ni consignaron domicilio conyugal, por consiguiente el alejamiento termino el amor entre ellos, el demandante interpone una demanda nombrando a su hermano como apoderado, para que lo represente, peticionando el divorcio por causal de separación de hecho, habiendo transcurrido dos años y medio, no tenían en hijos en común, ni sociedad de gananciales, la demandada peticiono también el divorcio y ser el cónyuge más perjudicado.	Artículo 333, inciso 12 del Código procesal Civil	Divorcio por la causal de separación de hecho

5.2. Análisis de resultados

Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

a) Actos procesales del parte del juzgador

Auto admisorio: se tiene que el juzgador luego de haber evaluado los requisitos establecidos en el código procesal civil, y cumpliendo con ellos es que aplicando el artículo 121 y 124 del CPC se admitió a trámite dicha demanda dentro del tiempo establecido, en la vía del proceso de conocimiento, así mismo se emplazó válidamente a las partes para que en un plazo de treinta días puedan apersonarse al proceso y así mismo contestar la demanda, se cumplió correctamente el plazo

Auto de saneamiento: el juzgador durante los nueve días emitió el auto de saneamiento lo cual está dentro del tiempo establecido, es por ello que si se cumplió estableciendo que todo lo actuado se había tenido en cuenta y así quedar todo saneado para llevar a cabo un proceso acorde a ley.

Sentencias: en relación a la emisión de las sentencias en estudio se tiene que, si se emitieron dentro del tiempo establecido en el CPC, es por ello que en primera instancia se emitió a los 42 días y en segunda instancia a los 4 días, es por ello que se puede establecer que si se cumplieron con los respectivos plazos.

Los plazos se cumplieron, esto ayuda a que el proceso avance de manera rápido y agiliza la carga procesal.

b) Actos procesales de la parte demandada

La parte demandada fue notificada válidamente y es por ello que, dentro de los treinta días establecidos para contestar la demanda en un proceso de conocimiento, esta lo hiso a los diez días, por ello se tiene por apersonado y así actuó durante todo el proceso

Respecto del segundo objetivo: claridad de las resoluciones

Se observa que los autos y sentencias tuvieron coherencia y una secuencia lógica en todo el proceso utilizando palabras de fácil entendimiento, los escritos de las partes permitieron establecer un lenguaje claro sin abuso de palabras técnicas, lo cual

permitieron establecer el entendimiento por las partes, los autos siguieron su secuencia después de admitida la demanda, se declaró saneado el proceso, los puntos controvertidos, las pruebas siguiendo una secuencia lógica, las resoluciones tanto como la primera y segunda instancia fueron redactados en forma clara y entendible, sin palabras técnicas, ni mucha jurisprudencia para el mejor entendimiento entre las partes.

Respecto al tercer objetivo: pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios presentados tuvieron coherencia con los peticionado, fueron; la declaración de la parte, donde la demandada declara estar separada de su esposo, que si bien es cierto viajo un día después del matrimonio sin considerar sus sentimientos, él no se desatendió de ella ya que siempre la llamaba, el acta de matrimonio, donde demuestra el vínculo matrimonial que existía entre ellos dos, el registro único de contribuyente que acreditaba que la demandada tenía un negocio antes de contraer matrimonio, el certificado migratorio, que acredita que el esposo viajo un día después del matrimonio, donde se fue a Ecuador y luego a España, el título de propiedad del demandante que acredito que tenía una propiedad antes del matrimonio, acredito que esa propiedad no era parte de la sociedad de gananciales. Fueron los pertinentes, conducentes y útiles para poder reforzar y sustentar la debida pretensión de las partes.

Respecto del cuarto objetivo: calificación jurídica de los hechos

Los justiciables se enamoraron y contrajeron matrimonio, pero un día después el demandante viajo al extranjero, sin consultar los sentimientos de la demandada, pero siempre la llamaba y le envía dinero a su cuenta bancaria, pero el alejamiento termino el amor que se tenían, el demandante por medio de su apoderado pretende la disolución del vinculo matrimonial, porque uno de los elementos de del divorcio es que la pareja cohabiten en el mismo lecho conyugal, ellos no registraron domicilio conyugal, más los medios probatorios, la demandante se pronunció ser la cónyuge más perjudicada por que esta situación la llevo a una crisis emocional y psicológica todos estos medios presentados el juzgador impuso el divorcio por la causal de separación de hecho según el articulo 333 inciso 12 del Código Civil.

VI. CONCLUSIONES.

En relación a los plazos, se llegó a la conclusión, que en esta oportunidad los juzgadores de justicia actuaron conforme a los plazos establecido pero el proceso duro mas de cuatro años, pro otros factores externo; como la carga procesal, huelga de trabajadores del poder judicial, esas circunstancias hacen que un proceso que debe durar 1 años y medio demore más del tiempo estipulado, a pesar de que se cumplió los plazos

La claridad de los autos y resoluciones judiciales que se emitieron en este proceso,

La redacción de las resoluciones y los autos fueron de manera clara y usando un lenguaje sin tanto tecnicismos, las decisiones judiciales fueron fundamentadas, relatando los hechos, del matrimonio de los justiciables y al día siguiente el demandante viajo al extranjero esto conllevo el alejamiento entre los dos, los juzgadores fundamentaron sus resoluciones en normas sin tanta jurisprudencia que compliquen el entendimiento declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

En relación a los medios probatorios existentes en este expediente sobre divorcio por la causal de separación de hecho, fueron coherentes con la pretensión del demandante, ambos probaron que el vínculo matrimonial se terminó entre ellos, porque el demandante viajo probando con el certificado migratorio, demostraron no habitar en el mismo lecho matrimonial, la demandada demostró ser el cónyuge mas perjudicado, porque la promesas de amor de parte del demandante sabiendo él que ella había tenido una sufrimiento de amor anterior, la dejo mal psicológica y emocionalmente, se acredito que ella tenia un negocio antes de casarse y el tenia una propiedad antes, esto no ingreso a la sociedad de gananciales, estos medio probatorios probaron que ya no había remedio de una reconciliación por ende la disolución del vínculo matrimonial.

En relación a la idoneidad de los hechos con la norma invocada, La exigencia de una adecuada calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica; es por ello que en se concluye en este caso en estudio que el juzgador ha hecho uso adecuado de la norma invocada, dado del análisis de la pretensión y la sustentación de los medos probatorios lo que han hechos indicar la norma adecuada para así poder llegar a un fallo arreglado a derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil. (1ra Ed.). Perú. EGACAL. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del Derecho-Procesal-Civil#download
- Aguilar, B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano (1er ed.). Perú: Ediciones Legales
- Ataupillco, M. (2016). "Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho". Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Recuperado de: http://209.45.73.22/bitstream/handle/UNSCH/1810/TESIS%20D73_Ata.pdf? sequence=1&isAllowed=y
- Amado, E (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Cabanellas, G. (1993) Repertorio jurídico. Principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos. (4ta ed.) Buenos Aires: Editorial Heliasta
- Cabanellas, G. (2007). Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicas. Buenos Aires: Edit. Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. ed.) Lima: Rodhas.
- Canales, C. (2016). Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio. (1ra ed.). Lima, Perú: El Búho.

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.*Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972
- Casación 157-2004. (Lima). (2005). Recuperado de: https://lpderecho.pe/deber-cohabitacion-conyuges-casacion-157%E2%80%902004-cono-norte-lima/
- Casación 308-2003 (Ica). (2004). Recuperado de:
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ed02a8046e136f4a375a344013c2b
 e7/Tema+II.+Consecuencia+Accesoria+del+cese+del+Derecho+Parte+1.pdf?MOD=AJP
 ERES&CACHEID=4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7
- Casación4664-2010. (Puno). (2011). Recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d8 6c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/\$FILE/DI ALOGOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF
- Castillo, L. (2010). El objeto de la prueba: Recuperado de: http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html
- Castro, Y. (2015). "Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio". Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

- Chimborazo, L. (2015). El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.
- Código Civil (2015). Decreto Legislativo N°295. Décimo (Sexta Ed). Perú. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf
- Código Procesal Civil (1993). Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Perú: Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf
- Corte Superior de Justicia de la Libertad (2014) Perfil del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Sede Bolívar
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf
- Fernández, R. (2008). Lentitud de procesos judiciales nos tiene capturados a todos los peruanos. Recuperado de: https://www.ipe.org.pe/portal/comentario-diario-04-2-2008-lentitud-de-procesos-judiciales-nos-tiene-capturados-todos-los-peruanos/
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. ed.). Lima: El Búho
- Gómez, F. y Carbajal M. (2013). Nociones del Derecho. (1ra. Ed.). México: Porrua
- González, I. M. y Saíd, A. (2017). Teoría general del proceso. IURE Editores. Recuperado de: https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40203

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). Manual de consulta rápida del Proceso Civil. (1ra e d.). Perú: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2017). Intervención de Ministerio Publico en el Proceso de Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia S.A.C.
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- Jurista Editores. (2016). Código Civil. (s. ed.). Lima: Editorial Jurista Editores.
- Jurista Editores (2013). Código Procesal Civil. (ed. actualizada). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal civil. Obtenido de Facultad de Derecho PUCP: http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo. (5ta Ed.). (Tomo II). Lima, Perú: Edit. El Búho
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde, E. (2015) La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de: https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis
- López, G. (2016) La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica. México

- Machicado, J. (2020). Clases de plazos procesales. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html
- Machicado, J. (2009) La audiencia. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Milione, C. (2009). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico.
- Monroy Gálvez, Juan. La Formación del Proceso Civil Peruano. Lima: Palestra, 2004.
- Murcia, J. (2005). Sinopsis del Derecho Procesal Civil. Colombia: Doctrina y Ley Ltda.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Civil & de Litigación Oral. Lima: Moreno S.A
- Naupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). Derecho Procesal Civil (10 ed.) México: Oxford University Press
- Pérez, C. (2015). "Anécdotas y curiosidades jurídicas. España: iustopía"
- Peralta, J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. (4ra ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Moreno S.A.
- Plácido, A. (2001). Divorcio (Primera Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rioja, A. (2017). Derecho procesal civil. Arequipa: Adrus.

- Rosenberg, L. (1955). Objeto litigioso y pretensión procesal. En L. Rosenberg, Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Rotta, S. (2004) Mapa de riesgo de la corrupción. Región Lambayeque (Lima: Proética)
- Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. (10va. ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Ruiz, R. (2014). "Fundamentos para modificar el Artículo 339º del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio" Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/661/1/RUIZ_RICARDO_FUNDAMENTOS_MODIFICAR_CODIGO%20CIVIL.pdf
- Súmar Ó, Lean, A y Deustua C. (2010) "Administración de justicia en el Perú". Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico. Recuperado de: http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Tassara, Marvin (2017) "el problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque" Tesis para obtener el título de Abogado.

 Universidad Privada Señor de Sipan. Chiclayo Perú, 2017
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L
- Vila G. (1996) El divorcio y su procedimiento. [Tesis Pregrado]. Perú: Universidad Peruana Los Andes, p. 139
- Vogt, I. (2015). Partes o sujetos del proceso. Recuperado de: https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso
- Zumaeta, (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE FAMILIA DE LA ESPERANZA

EXPEDIENTE N° 538-2014-FC.

DEMANDANTE: L

DEMANDADOS: F

MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ: A

SECRETARIO: C

SENTENCIA

Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptuado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: "La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos"

TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. Nº 4664-2010 PUNO

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

La Esperanza, trece de marzo Del Año dos mil Diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA DE LA DEMANDANTE Mediante escrito de demanda de fojas 21 a siguientes, don L, en REPRESENTACION de J, acude a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE

54

SEPARACIÓN DE HECHO contra F y el MINISTERIO PUBLICO, a fin de que se dé por disuelto el vínculo matrimonial que los une, solicitando se declare FUNDADA la misma: Refiere que, con fecha 20 de febrero del 2012 su poderdante contrajo Matrimonio Civil con la demandada, ante la Municipalidad del centro poblado de Villa del Mar, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, no habiendo procreando hijos; tampoco fijado un domicilio conyugal. Refiere que su poderdante en forma apresurada sin tener en cuenta los sentimientos, decidió casarse con la demandada, un día antes de su viaje al extranjero, luego de celebrarse el matrimonio civil, su poderdante viajó al extranjero, no habiendo cumplido con los deberes que impone el matrimonio. Sostiene que con fecha 21 de febrero del año 2012 viajó a Ecuador para posteriormente viajar a España, fecha desde la cual se encuentran separados de hecho; indica que desde esa fecha han transcurrido dos años y seis meses de separación de hecho, y no habiendo procreado hijos se cumple con el requisito del plazo mínimo de dos años de separación de hecho que establece el artículo 333° inciso 12 del Código Civil. Refiere que no existe proceso sobre alimentos que haya sido incoado por la demandada, por ende, no existe deudas de pensiones alimenticias pendientes de pago ni otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Precisa que no adquirieron bienes durante el matrimonio, como tampoco existe cónyuge perjudicado con la separación de hecho, por cuanto la demandada ha consentido el alejamiento que se ha prolongado por más de dos años y seis meses y que durante dicho lapso de tiempo ni el uno ni el otro se han prodigado los alimentos, menos han cohabitado, es decir, que nunca cumplieron con los deberes matrimoniales, solicitando como pretensiones accesorias el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, extinción de la sociedad de gananciales y la pérdida del derecho a heredar entre los cónyuges. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. DE LA De folios 53 a siguientes, la demandada F, contesta la demanda DEMANDADA: solicitando que se declare fundada la pretensión de divorcio por separación de hecho y al mismo tiempo reconviene en el extremo que se declare la existencia de cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación demandada y solicita la suma de Cincuenta mil soles S/. 50 000.00, como se hizo mención anteriormente, en lo referido a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho no existe contradicción alguna ya que la demandada acepta que se encuentran separados de

hecho. En lo referido a la indemnización por cónyuge perjudicado, refiere que su aún esposo pretende ningunear su matrimonio diciendo que se casó en forma apresurada, sin tener en cuenta sus sentimientos, cuando en realidad su matrimonio se realizó porque se encontraban profundamente enamorados, más aún que le prometió muchas cosas, le ha causado daño personal y moral, afectando su psiquis, y que para acreditar su dicho adjunta Copia Fedateada de su Historia Clínica que obra en el Hospital Regional Docente de Trujillo, de fecha 25 de setiembre del 2014, donde se puede apreciar todos los tratamientos psicológicos y psiquiátricos desde que empezó su historia de amor con su cónyuge, habiéndole prometido muchísimas cosas y nada de lo que le dijo ha sido cierto; en consecuencia, tiene derecho a la indemnización que solicita, en la medida que esta guarda relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas. Por su parte El Ministerio Publico, no se apersona al proceso, por lo que mediante resolución número dos, de folios 73 a siguiente, es declarado REBELDE. TRAMITE PROCESAL Mediante resolución número uno de folios 34 y 35, se admite a trámite la demanda y se corrió traslado a los demandados para que absuelvan dentro del plazo de ley. Mediante resolución número dos de folios 73 y 74, se tiene por contestada la demanda por parte de la codemandada F y se declara rebelde al Ministerio Publico; asimismo, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso. Mediante resolución número cinco de folios 97 a siguientes, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y se dispone aplicar al proceso el Juzgamiento Anticipado. A folios 106 obra el informe emitido por Interbank. Mediante resolución número ocho se resuelve devolver los autos a secretaria, disponiéndose cursar oficio a Movistar a fin que envíe el registro de llamadas efectuadas y recibidas por el número telefónico fijo 044-270974, únicamente respecto a las llamadas internacionales efectuadas a y desde España, del 21 de febrero del 2012 al 08 de septiembre del 2014; asimismo al Banco INTERBANK, a fin que informe si a la demandante F, se le ha enviado dinero desde España del 21 de febrero del 2012 al 08 de septiembre del 2014. A folios 136 obra informe de Telefónica del Perú. Mediante resolución número diez y teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se ha ofrecido como medio de prueba la declaración de parte de la demandada y la misma ha sido admitida, por lo tanto, se señala día y hora

para la realización de la audiencia de pruebas a la cual no concurre la demandada, dejándose constancia mediante acta de folios 145. Mediante escrito de folios 148 el apoderado del demandante, solicita la nulidad de oficio de la resolución número cinco de fecha 06 de marzo del 2015. Mediante resolución número trece de folios 103 a siguientes, se resuelve declarar improcedente la nulidad formulada por el accionante. No existiendo medio probatorio pendiente de ser actuado, la causa ha quedado expedita para ser sentenciada.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. 2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso1. Además conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. 3. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335° del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del

deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatros años y de manera ininterrumpida. 4. "(...) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, "la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado", es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo'." CAS. Nº 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009. 5. De la Pretensión

de la Demanda. - Veamos, la pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre L y F, sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495. 6. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos. - Con el Acta de Matrimonio de folios 10 vuelta, se acredita que don L y F contrajeron Matrimonio Civil el día 20 de febrero del año 2012, ante la Municipalidad del Centro Poblado Villa del Mar, del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región de La Libertad. Cabe precisar que, los cónyuges no procrearon hijos. 7. Cumplimiento de la obligación alimentaria (Requisito de Procedibilidad). Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345A del Código Civil introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que "para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo". En este sentido, la Casación Nº 2414-06- CALLAO señala que: "Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito". En el caso en concreto, existe no existe proceso por alimentos tramitado por la demandada y más bien alega que el demandado le enviaba una suma de dinero mensual que constituía un acuerdo alimentario, tal es el caso que afirma que este monto de dinero era depositado en la entidad bancaria Interbank, motivo por el cual se solicitó informe a dicha entidad bancaria, la cual informa a folios 106 que su entidad no registra remesas internacionales a favor de la demandante, tampoco existe ningún documento formal que acredite un acuerdo alimentario entre ambos cónyuges. Este Juzgado concluye, con respecto a este extremo, que, al no existir ningún proceso judicial o acuerdo formal entre los cónyuges respecto de la obligación alimentaria, esta se encontraba cubierta al momento de la interposición de la demanda caso contrario la demandada la hubiese reclamado en la vía de acción correspondiente, cumpliendo de esta manera con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 345-A del Código Civil. 8. Puntos controvertidos fijados en el proceso. - Los puntos controvertidos fijados en autos son:

a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandada sustentada en la causal de separación de hecho (artículo 333° inciso 12 del Código Civil) b) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación de régimen patrimonial). c) Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso amerita ser indemnizado. 9. Derecho de Contradicción • Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. • Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo tenido los plazos de ley para que expongan todas sus pretensiones. • En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la parte demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válidamente notificada con la demanda y anexos, absolviendo la demanda y exponiendo sus fundamentos, además de tener durante todo el proceso la oportunidad de pronunciarse de acuerdo a ley. 10. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio. La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación2, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

- Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el

apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

- Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.
- Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho. Podemos concluir que, "la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común"3. 11. Análisis del caso en concreto. A. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero si se ha fijado un lugar como domicilio conyugal o de ser el caso cual ha sido el último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que nunca fijaron domicilio conyugal, en tanto que él viajó al día siguiente al País de Ecuador para luego proseguir su viaje al país de España, lo que ha sido cuestionado por la demandada, pero solo se dedica a decir que no es cierto que no hayan fijado domicilio conyugal, pero en ningún extremo de su escrito de contestación de demanda señala cual fue la dirección que fijaron como tal, por lo tanto se ha llegado a determinar que nunca existió un domicilio conyugal, en cuanto el demandante viajó al exterior un día después de celebrado el matrimonio civil con la demandada. B. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando décimo de la presente resolución. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de

este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa F aproximadamente 2 años y seis meses, posterior a la fecha del matrimonio, fecha en la cual el demandante decidió viajar al exterior (Ecuador) por invitación de unos amigos y familiares, en efecto, de folios 11 obra el Certificado de Movimiento Migratorio Nº 008/2014/MIGRACIONES-JZTRU, en el mismo que se puede apreciar que el demandante viajo al país de Ecuador el día 21 de febrero del 201, esto es, un día después de la celebración del matrimonio civil, no registrando fecha de ingreso al país posterior a esta, es más, la propia demandada así lo reconoce en su escrito de contestación de demanda, por lo que se encuentra acreditado este elemento; en consecuencia ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por el demandante, no quedando duda de ello, siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho. Los cónyuges se encuentran separados físicamente desde esa fecha. Por parte de la demanda existió la esperanza que el demandante retorne de España o la lleve junto a su hijo a ese país, pero ello nunca ocurrió, como lo menciona en su escrito de contestación de demanda, "El actor se alejó totalmente de mi persona". Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, ya que ambos cónyuges no tienen la voluntad de hacerlo, así lo refieren en sus distintos escritos presentados durante el trámite del proceso, pues el propio demandante sostiene que contrajo matrimonio con la demandada de forma apresurada y sin tener en cuenta sus sentimientos, no muestra intención de querer retomar la relación; es por ello que podemos concluir que se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, por cuanto dicha institución no ha cumplido su finalidad como tal, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho. Por parte de la demandada esta señala que le parece una burla lo que el demandante le propuso que era divorciarse y verse a escondidas, es decir, ella tampoco tiene la intención de retomar esa relación, habiendo terminado con una discusión muy fuerte. Configuración del elemento temporal.- En este sentido, se debe tener presente que la separación alegada por la demandante data aproximadamente de hace 04 años y seis 06 meses, siendo que al momento de la presentación de la demanda habrían transcurrido más de 02 años con 06 meses aproximadamente en ese sentido al no existir

hijos el plazo de separación debe ser de dos años ininterrumpidos; es así que, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho. Se arriba a esa conclusión debido a que la demandada reconoce que tuvieron una discusión y que ello fue el término de la relación para siempre, él cambió su número de celular, y luego de dos años [de separación], se comunicó con ella para pedirle el divorcio. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto, la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho. 12. Respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas), en el presente caso no existen hijos menores ni mayores de edad, consecuentemente no existe que regular al respecto. 13. Con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil. 14. Respecto a la prestación de alimentos entre los cónyuges, se señala que una vez disuelto el vínculo matrimonial cesa la obligación alimentaria, siempre que el cónyuge se encuentre en la capacidad de generarse sus propios ingresos, en el presente caso la demandante no aqueja ninguna discapacidad física temporal o permanente que haga imposible la generación de sus propios ingresos -al menos no existe en el autos-, tampoco existe proceso judicial o acuerdo formal que obligue al demandante a otorgar una pensión de alimentos a su cónyuge, por lo que disuelto el vínculo matrimonial se encuentra liberado de dicha obligación alimentaria. 15. Indemnización del Cónyuge Perjudicado 15.1. Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese

solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606-2003, Publicada el día 01-12-2003). 15.2. En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aún si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS Nº 4664-2010-PUNO). 15.3. El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por sí misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la Responsabilidad Civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario, representa muchas veces la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges4. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)

15.4. En el presente caso en lo que respecta a determinar si en la presente causa, existe cónyuge culpable e inocente que deba ser velada su subsistencia; cabe señalar que es pretensión de la demandada que se le indemnice en calidad de cónyuge perjudicado con la cantidad de CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/. 50 000.00 soles), por el daño sufrido a causa de la separación de hecho. 16. Al respecto, es de señalar que todo acto alegado por una de las partes en el proceso, tiene que ser corroborado con medios de prueba fehacientes o que hagan crear convicción al Juez que el hecho existió, de lo contrario como fundamentaría el juez los hechos incorporados por las partes, si de todo lo actuado no existe una base donde descansen sus decisiones, dicho pronunciamiento resultaría ilógico e incoherente desde todo punto de vista. Por lo que, para probar que existe cónyuge perjudicado no basta con invocar los hechos, sino se tiene que probar con medios idóneos que creen una convicción suficiente en el Juez de que dichos hechos existieron en la realidad, y no que se tratan de meros caprichos de las partes con el afán de buscar un beneficio económico. 17. En el presente caso, la demandada

sostiene que su aún esposo pretende ningunear su matrimonio diciendo que se casó en forma apresurada, sin tener en cuenta sus sentimientos, cuando en realidad su matrimonio se realizó porque se encontraban profundamente enamorados, más aún que le prometió muchas cosas, le ha causado daño personal y moral, afectando su psiquis, y que para acreditar su dicho adjunta Copia Fedateada de su Historia Clínica que obra en el Hospital Regional Docente de Trujillo, de fecha 25 de setiembre del 2014, donde se puede apreciar todos los tratamientos psicológicos y psiquiátricos desde que empezó su historia de amor con su cónyuge, habiéndole prometido muchísimas cosas y nada de lo que le dijo ha sido cierto; en consecuencia, tiene derecho a la indemnización que solicita, en la medida que esta guarda relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación.

18. Ahora, la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, estableció las bases para una correcta interpretación de los alcances del artículo 345-A del Código Civil, en especial sobre el tema de la indemnización o adjudicación preferente de los bienes a favor del cónyuge más perjudicado como producto de la separación o del divorcio en sí. Tal como se desarrolla en el Fundamento número 59 del acotado precedente, para determinar la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común (la antijuricidad, el daño, la relación de causalidad y el factor de atribución), particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno –como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto– ni la conducta antijurídica como requisitos de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho y en su caso, con el divorcio en sí. "(...) No se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí"; en otras palabras, solo se indemnizan los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente, mucho antes de la interposición de la demanda, así como los perjuicios ocasionados desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda, es decir, la situación creada con el divorcio mismo. En tal sentido, el Fundamento número 61 del precedente judicial ha establecido que: "(...) para que proceda la indemnización (juicio de procedibilidad) por los daños producidos como

consecuencia -nexo causal- del hecho objetivo de la separación de hecho o del divorcio en sí, el juez debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, puesto que se trata del divorcio remedio. (...) es necesario puntualizar que generalmente, salvo situaciones excepcionales, con la ruptura de hecho se produce para ambos cónyuges perjuicios de diversa naturaleza, pero uno de los consortes resulta más perjudicado que el otro. En el contexto del juicio de procedibilidad el Juez verificará si existe en el proceso en concreto un cónyuge más perjudicado, al cual se refiere el artículo 345-A del Código Civil. Cosa distinta es que en el ámbito del juicio de fundabilidad se tengan en cuenta algunos aspectos de la culpa o dolo del cónyuge para determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado (...)". 19. En este sentido, se debe de tener en cuenta que toda persona que contrae matrimonio, lo hace con tal convicción y perspectivas a futuro que hacen que se torne un momento especial y se planteen objetivos en común con la persona que han contraído dicho vínculo matrimonial, pues esa es la esencia misma de la institución del Matrimonio; así, el demandante hizo crear falsas expectativas a la demandada, en tanto que viajó al día siguiente al exterior, exactamente al país de Ecuador y posteriormente al país de España, con la promesa de llevarla con él a la demandada y su hijo posteriormente, no cumpliendo hasta el momento con dicha promesa y por el contrario ha demandado el divorcio, evidenciándose dicha promesa con la tramitación y obtención de sus pasaportes (fs.46); por otro lado, a folios 44 de autos se puede apreciar una carta enviada del demandante a la demandada en la que se puede inferir un contexto de buenas intenciones en lo referido a los sentimientos de este hacia su aún cónyuge, siendo así, la alegación de que contrajo matrimonio de manera apresurada resulta totalmente inverosímil, máxime si se tiene en cuenta que antes de dicho acto matrimonial existió una relación de varios años, tiempo en el cual el demandante pudo poner en orden sus sentimientos e intenciones hacia la demandada y hacerla creer falsas expectativas. 20. En ese orden de ideas, la demandada se había trazado un proyecto a futuro con el demandante y al verse frustrado dicho proyecto de vida, ha causado un deterioro en la forma de percepción de sus amigos, familiares y la sociedad en general, deviniendo en un daño moral a todas luces, lo que merece ser reparado, pues se encuentra en una desventaja económica lo cual debe ser compensado con una

indemnización equivalente a la afectación psicológica sufrida por la demandada, agravando la situación desde el momento que el demandante utilizó el transcurso de tiempo para romper el vínculo matrimonial y no para cumplir con todas las obligaciones que devienen después de la celebración de todo matrimonio, hecho que a todas luces evidencia un aprovechamiento por parte del demandante para sacar provecho de la separación alegada. 21. Conclusión. En conclusión, la demandada debe ser indemnizada en la calidad de cónyuge perjudicado en el presente proceso, valorando la gravedad de la afectación sufrida y la naturaleza de cómo ha surgido la separación de hecho, pues en virtud de esto se tiene que compensar el daño causado con la separación de hecho invocada por el demandante, que si bien es cierto en esta causal no importa el "hecho propio", para fundar la causa de divorcio, pero para brindar protección al cónyuge más perjudicado, está la indemnización por el daño sufrido a causa de la separación. 22. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatoria ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto, la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por L contra F, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día veinte de febrero del año dos mil doce, ante la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de folios diez vuelta. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro

disuelto el régimen de la sociedad de gananciales; En cuanto a la tenencia y alimentos de los hijos, no se emite pronunciamiento al no existir hijos. En cuanto a los alimentos entre los ex cónyuges; se ordena el cese de la obligación alimentaria entre los ex cónyuges; En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado se fija como monto indemnizatorio a favor de la demandada el monto de QUINCE MIL SOLES CON 00/100 (S/. 15,000.00), como razonable indemnización, asimismo, se ordena la ANOTACIÓN de disolución del vínculo matrimonial en el Registro Personal de la SUNARP; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V, Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.

SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00538-2014-0-1618-JM-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : B

DEMANDADO: F

DEMANDANTE: L

RESOLUCION NÚMERO VEINTITRÉS

Trujillo, once de Marzo

del dos mil diecinueve. - AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el arancel y escrito

que antecede, estando a lo que se expone; CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Pedido de Aclaración de sentencia de vista. 1.1. A través del presente escrito, el demandante, solicita aclaración de la SENTENCIA DE VISTA que aprueba el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; que confirma declarar disuelto el régimen de la sociedad de gananciales; y, revoca la sentencia en cuanto al monto indemnizatorio a favor de la cónyuge perjudicada, señalando que se aplica parcialmente lo dispuesto en el Artículo 319 del Código Civil, modificado por el Artículo 1 de la Ley 27495. 1.2. Argumenta que existe un concepto oscuro en la parte decisoria, por cuanto, el recurrente luego de haberse casado el día 20 de febrero del 2012, viajó al extranjero el día 21 de febrero del 2012, sin haber establecido hogar conyugal alguno; y es esta última fecha que el recurrente, solicitó se tomara como fecha de fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, hecho que fue uno de los fundamentos de su recurso de apelación; en concordancia con la parte pertinente del artículo 319° del Código Civil, que expresa en los casos previstos de los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho; y en el presente caso, la causal invocada ha sido la de separación de hecho; y no las causales previstas en los incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 ó 13 del invocado artículo. Advierte que al no haberse interpretado y aplicado íntegramente el Artículo 319° del C.C, se ha incurrido en error procesal que debe ser

aclarado, además del delito de prevaricato tipificado en el artículo 418° del Código Penal.

SEGUNDO. - Dispositivos legales aplicables. 2.1. El Artículo 378 del Código Procesal Civil, prescribe "Contra las sentencias de segunda instancia sólo proceden el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos de forma y fondo para su admisión". 2.2. Con respecto al pedido de aclaración, el Artículo 406 del citado texto procesal, señala "(...) antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión...".

TERCERO. - Análisis del caso. 3.1. Mediante sentencia de vista de folios 263 a 273 se APROBÓ la sentencia contenida en la Resolución Nº 15, de folios 183 a 199, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta sobre Divorcio por la causal de separación de hecho y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges; CONFIRMA la misma sentencia en el extremo que resuelve declarar DISUELTO el régimen de la sociedad de gananciales; y, REVOCA la misma sentencia en el extremo al monto indemnizatorio a favor de la cónyuge perjudicada y reformándose dicho extremo fijaron como monto indemnizatorio a favor de la demandada el monto de Diez Mil Soles como monto razonable. 3.2. De lo actuado en el proceso se verifica que los hechos, pretensión postulada, controversia, fijación de puntos controvertidos y pronunciamiento jurisdiccional de las sentencias emitidas en ambas instancias se está resolviendo el Divorcio pretendido por la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de más de dos años, conforme a lo previsto en el Artículo 333, inciso 12, del Código Civil; siendo así, con respecto a la fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales es de aplicación lo previsto en el Artículo 319 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 27495, que prescribe "Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de

común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal" (lo resaltado es nuestro). 3.3. En el presente caso la fecha de la separación de hecho de los cónyuges ha quedado determinado en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia que se materializó el día 21 de Febrero del año 2012 y si bien es cierto en los fundamentos de la sentencia de vista se invoca el Artículo 319 del Código sustantivo invocado, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27495; también es verdad, que en la parte resolutiva de la glosada sentencia de vista se está CONFIRMANDO el extremo que resuelve declarar disuelto el régimen de la sociedad de gananciales (En cuanto al Régimen Patrimonial), y si bien es cierto, en los fundamentos de la sentencia de vista se invoca el Artículo 319 del Código sustantivo invocado, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27495; lo cual no es materia de aclaración porque la propia norma ya lo tiene establecido.

Por estas consideraciones, dispositivos legales invocados y de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, inciso 1, del Código Procesal Civil; RESUELVEN: 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la aclaración solicitada por el demandante J, mediante escrito que antecede. 2. NOTIFÍQUESE. –

S.S

CH,

H.

F.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; Juzgado Mixto Transitorio-M.B.J. La Esperanza de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de Libertad, Perú.				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso judicial sobre Divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00538-2014-0-1618-JM-CL-01; juzgado mixto transitorio-M.B.J. La Esperanza – Trujillo - distrito judicial de la Libertad - Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chiclayo, diciembre del 2020



ORTECHO ROJAS, CARLOS WILSON DNI N° 16721033



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Año 2020																	
NIO	A -42-23 - 3	S	Semo	estre	e I	S	eme	stre	II	\$	Sem	estre	e I	S	Seme	estre	: II
N°	Actividades		Me	S			M	[es			M	es			M	[es	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación								X	X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X				
14	Redacción de artículo científico											X	X				

Anexo 5. Presupuesto

		ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/:)		
Suministros					
• Impresiones	0.40	82	32.80		
• Fotocopias	0.10	90	9.00		
• Empastado	15.00	1	15.00		
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00		
• Lapicero	2.00	1	2.00		
SERVICIOS					
Uso de turnitin	50.00	2	100.00		
SUB TOTAL			167.80		
Gastos de viaje					
Pasajes para recolectar información			35.00		
SUB TOTAL			202.80		
Total de presupuesto desembolsable			202.80		
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIV	(ERSIDAD)				
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/:)		
Servicios					
Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00		
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00		
Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00		
Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00		
SUB TOTAL			400.00		
Recurso Humano	63.00	4			
 Asesoría personalizada (5 horas por semana) 			252.00		
Sub total			252.00		
Total de presupuesto no desembolsable			652.00		
		i e	1		

^(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo